

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203448
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Denuncia estado contenedores.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/11/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que viene denunciando ante el Ayuntamiento de Godelleta el estado de varios contenedores y la suciedad esparcida a su alrededor en la Urb. Diseminado lo Frasquito 1, sin que hasta el momento se haya realizado ninguna actuación.

El 07/11/2022 se formuló requerimiento de mejora a la persona interesada, a fin de que aportara copia de escrito o escritos dirigidos al Ayuntamiento de Godelleta denunciando la situación expuesta, así como, en su caso, respuesta de éste.

El 08/11/2022 se presentó la documentación requerida.

El 05/12/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Godelleta que, en el plazo de un mes, nos remitiera información sobre el asunto de la queja.

El 13/01/2023 se registró informe del Ayuntamiento de Godelleta, del que se dio traslado a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

El 13/03/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Godelleta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Godelleta que siga inspeccionando periódicamente el estado de los contenedores a los que se refiere la persona interesada, y en su caso, proceda a su reparación o sustitución, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de recogida de residuos, adoptando las medidas necesarias para garantizar, tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadanos, como las condiciones de salubridad de los mismos y de su entorno más inmediato.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de Godelleta la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento de Godelleta no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones formuladas por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Godolleta no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Godolleta en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana